

COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG

SOCIEDAD COTIZADA

CNPJ/MF¹ N.º 17.155.730/0001-64

NIRE² N.º 31300040127

EXTRACTO DEL ACTA DE LA 685ª REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais (Brasil), siendo las doce horas del día veinte de enero de dos mil diecisiete, se reunieron en el domicilio social de **COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG** (en adelante, la “Compañía”), sito en Avenida Barbacena, n.º 1200, piso 21º, los Señores Consejeros del Consejo de Administración de la Compañía, bajo la presidencia de D. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva, con la asistencia de las personas que se indican al final, actuando como Secretaria D^a. Anamaria Pugedo Frade Barros.

RESUMEN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

- I- Los Consejeros asistentes a la sesión declararon que no tenían conflictos de interés con el asunto incluido en el orden del día.
- II- El Consejo aprobó el acta de esta reunión.
- III- El Consejo autorizó:
 - A) La prestación de garantía en la modalidad de fianza solidaria a favor de la filial CEMIG TELECOMUNICAÇÕES, S.A. (CEMIGTELECOM) con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas en virtud de la segunda emisión de obligaciones simples, no convertibles en acciones, garantizadas con garantías reales y por fianza solidaria y emitidas en una sola serie (en adelante, la “Emisión” y las “Obligaciones” o los “Valores”).

La fianza se constituye con renuncia expresa a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) previsto en los artículos 333 (párrafo único), 821, 824, 827, 834, 835, 837, 838 y 839, todos ellos de la Ley N.º 10.406, de 10 de enero de 2002, y sus modificaciones posteriores (en adelante, el “Código Civil”), y en los artículos 130 y 794 de la Ley N.º 13.105, de 16 de marzo de 2015, y sus modificaciones posteriores (en adelante, el “Código de Procedimiento Civil”).

Las Obligaciones serán objeto de una oferta pública restringida (en adelante, la “Oferta Restringida”), la cual no será inscrita en la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (en adelante, “CVM”), con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción CVM N.º 476/2009 y sus modificaciones posteriores (en adelante, la “Instrucción CVM 476”).

La Oferta Restringida se formalizará mediante el instrumento jurídico denominado “Instrumento Privado de Escritura de la Segunda Emisión de Obligaciones Simples, No Convertibles en Acciones, Garantizadas con garantías Reales y por Fianza Solidaria y Emitidas en una Sola Serie para Colocación mediante Oferta Pública Restringida de CEMIG TELECOMUNICAÇÕES, S.A. (CEMIGTELECOM)” (en adelante, la “Escritura de Emisión”).

Las principales condiciones y características de la Emisión son las que se describen a continuación:

¹ N.T. Número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil.

² N.T. Número de inscripción en el Registro Mercantil.

PRINCIPALES CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor:	CEMIG TELECOMUNICAÇÕES, S.A. (CEMIGTELECOM) (en adelante, el “Emisor”)
Número de Valores a Emitir, Importe Nominal de Cada Valor e Importe Nominal Máximo de la Emisión:	La Emisión estará compuesta de dos mil setecientas (2.700) Obligaciones de diez mil reales (R\$10.000,00) cada una de ellas (en adelante, el “Importe Nominal Unitario”) en la Fecha de Emisión (según se define más adelante), totalizando un importe nominal máximo de veintisiete millones de reales (R\$27.000.000,00) en la Fecha de Emisión (según se define más adelante).
Número de Series:	Las Obligaciones se emitirán en una sola serie.
Convertibilidad, Naturaleza, Forma y Representación de los Valores:	Los Valores que se emiten son obligaciones simples, es decir, no convertibles en acciones emitidas por el Emisor. Las Obligaciones estarán garantizadas con garantías reales y por fianza solidaria, y serán todas ellas nominativas y representadas mediante anotaciones en cuenta, sin la emisión de resguardos o certificados.
Fecha de Emisión:	22 de enero de 2017 (en adelante, la “Fecha de Emisión”).
Plazo y Fecha de Vencimiento:	Las Obligaciones se amortizarán a los veinticuatro (24) meses de la Fecha de Emisión, es decir, el 22 de enero de 2019 (en adelante, la “Fecha de Vencimiento”), excepto si se declarara el vencimiento anticipado de los Valores, en el evento de que se produjera algún Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante), o, en su caso, si el 100% de los tenedores de las Obligaciones (en adelante, los “Obligacionistas”) se acogiera a la Oferta de Amortización Anticipada (según se define más adelante).
Procedimientos y Modalidad de Colocación de los Valores:	Las Obligaciones serán objeto de una oferta pública restringida en la modalidad de <i>underwriting</i> en firme ³ . La colocación en firme de la Emisión se llevará a cabo por las entidades financieras que forman parte del sistema de colocación de valores, en su condición de entidades intermediarias de la Oferta Restringida, en forma individual y no solidaria entre ellas, según los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de colocación de los Valores y con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción CVM 476.
Colocación y Admisión a Negociación de los Valores:	<p>(a) Colocación en el mercado primario: las Obligaciones se colocarán en el mercado primario a través del [sistema] <i>MDA – Módulo de Distribuição de Ativos</i>, gestionado y operado por CETIP, S.A. – MERCADOS ORGANIZADOS (en adelante, “CETIP”)⁴, responsable también de la liquidación financiera de los Valores.</p> <p>(b) Admisión a negociación en el mercado secundario: las Obligaciones serán admitidas a negociación en el mercado secundario a través del [sistema] <i>Cetip21 – Títulos e Valores Mobiliários</i>, gestionado y operado por CETIP, responsable también de la liquidación financiera y custodia electrónica de los Valores.</p> <p>Las Obligaciones sólo podrán negociarse en los mercados regulados de valores entre aquellos inversores que tengan la consideración de inversores cualificados (conforme a lo definido en la Escritura de Emisión) dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo la suscripción o la adquisición de las mismas por parte de aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales (conforme a lo definido en la Escritura de Emisión), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Instrucción CVM 476, y con sujeción, en todo caso, al cumplimiento por parte del Emisor de las obligaciones previstas en el artículo 17 de la referida Instrucción CVM 476⁵.</p>
Forma de Suscripción y Desembolso:	La suscripción y desembolso de los Valores se hará en efectivo en el momento de su desembolso (en adelante, la (s) “Fecha (s) de Desembolso”), según sea el caso, dentro del plazo de colocación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 7-A y 8, párrafo segundo, de la Instrucción CVM 476. El desembolso de las Obligaciones se llevará a cabo en moneda de curso legal en Brasil por el Precio de Suscripción (según se define más adelante) y de acuerdo con las normas de liquidación de valores y procedimientos aplicables de CETIP.

³ N.T. *Oferta pública restringida*: cuando las condiciones de la emisión se establecen más o menos a la medida de un grupo definido de inversores, que van a ser los compradores exclusivos de la misma. *Underwriting en firme*: modalidad de suscripción en la que el agente de colocación suscribe o adquiere la totalidad de la emisión, obligándose a ofrecerlos al público inversor al precio previamente establecido y durante un plazo determinado. Finalizado el plazo, si el intermediario no logra colocar los valores, asume directamente el compromiso de adquisición.

⁴ N.T. Entidad brasileña de mercado abierto que ofrece servicios de registro, negociación, liquidación y custodia de valores.

⁵ N.T. Fundamentalmente, suele tener la consideración de inversor cualificado aquel que tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar los riesgos que asume. Se consideran inversores profesionales, entre otras, las entidades que deben ser autorizadas o reguladas para operar en los mercados financieros (entidades de crédito, empresas de inversión, compañías de seguros, organismos de inversión colectiva, fondos de pensiones e inversores institucionales en general).

Precio de Suscripción:

Las Obligaciones serán suscritas y desembolsadas por su correspondiente Importe Nominal Unitario en la primera Fecha de Desembolso. En las Fechas de Desembolso siguientes a la primera Fecha de Desembolso, las Obligaciones serán suscritas y desembolsadas por su correspondiente Importe Nominal Unitario más el Rendimiento (según se define más adelante), que se calculará a *prorrata temporis* desde la primera Fecha de Desembolso hasta la fecha de efectiva suscripción y desembolso (en adelante, el “Precio de Suscripción”).

Finalidad de la Operación:

El Emisor utilizará los recursos netos que se obtengan de la Emisión de acuerdo al siguiente orden:

- a) efectuar el pago del mutuo cuyo principal asciende a dieciocho millones de reales (R\$18.000.000,00), de acuerdo con el contrato firmado entre el Emisor y el *holding* COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG (en adelante, la “Entidad Garante”) con la finalidad específica de liquidar una parte de los pagarés de empresa emitidos en virtud de la segunda emisión de pagarés de empresa del Emisor por importe de veintiséis millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos veintinueve reales con doce centavos de real (R\$26.853.729,12), comprendiendo el principal más los intereses devengados desde la fecha de emisión hasta la fecha de efectivo pago (en adelante, el “Mutuo” y los “Pagarés”, respectivamente);
- b) recomponer la estructura de recursos propios del Emisor como consecuencia del pago del saldo pendiente de los Pagarés que no se haya liquidado con los recursos provenientes del Mutuo; y
- c) reforzar el capital de trabajo del Emisor.

Garantías de la Emisión:

Las Obligaciones contarán las garantías que se indican a continuación:

- a) fianza solidaria (en adelante, la “Fianza”) otorgada por la Entidad Garante, en garantía del fiel y cabal cumplimiento de todas las obligaciones de pago, principales o accesorias, presentes o futuras, contraídas por el Emisor en virtud de la Emisión, constituyéndose la Entidad Garante como deudora solidaria y principal pagadora de la totalidad de las cantidades que el Emisor pudiera adeudar a los Obligacionistas en la forma y en el momento en que sean debidos, hasta su liquidación final, incluyendo el Importe Nominal Unitario de las Obligaciones (o el saldo del Importe Nominal Unitario, según proceda) más el Rendimiento (según se define más adelante), además de los Recargos por Mora (según se definen más adelante) u otras cantidades que en su caso correspondan, y cualesquier obligaciones pecuniarias, principales o accesorias, presentes o futuras, que se establezcan en la Escritura de Emisión, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los importes debidos al fiduciario de la Emisión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 822 del Código Civil, en concepto de compensaciones y gastos relacionados con la defensa y protección de los derechos de los Obligacionistas, según los términos y condiciones que se establezcan en la Escritura de Emisión; y
- b) en complemento a la Fianza:
 - (i) la cesión fiduciaria de los derechos de cobro del Emisor por contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones firmados con algunos de sus clientes, libres y exentos de toda carga, gravamen o pendencia judicial o extrajudicial de cualquier naturaleza, incluyendo las fiscales (en adelante, los “Derechos de Cobro-Clientes Cedidos Fiduciariamente”); y
 - (ii) los derechos originados de la cuenta corriente vinculada de titularidad del Emisor, de n.º 11.055/8 (en adelante, la “Cuenta Vinculada”), mantenida en la entidad bancaria BANCO BRADESCO, S.A., sucursal n.º 2011-7 (en adelante, el “Banco Depositario”), en la cual se depositarán los recursos provenientes de los Derechos de Cobro-Clientes Cedidos Fiduciariamente; así como todos los recursos depositados en la misma, incluyendo los bonos representativos de inversiones financieras y los rendimientos que se deriven (en adelante, la “Garantía Real” y, conjuntamente con la Fianza, las “Garantías”), todo ello de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el instrumento jurídico denominado “Instrumento Privado de Cesión Fiduciaria de Derechos de Cobro en Garantía de la Segunda Emisión de Obligaciones de CEMIG TELECOMUNICAÇÕES, S.A. (CEMIGTELECOM)”, a celebrar entre el Emisor y el fiduciario de la Emisión (en adelante, el “Contrato de Garantía”).

Pago del Principal:

El Importe Nominal Unitario de las Obligaciones se amortizará mediante doce (12) pagos mensuales y sucesivos, teniendo lugar el primer pago el 22 de febrero de 2018 y el último pago en la Fecha de Vencimiento, de acuerdo con el cronograma que se establezca en la Escritura de Emisión, excepto si se declarara el vencimiento anticipado de los Valores, en el evento de que se produjera algún Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante), o, en su caso, si el 100% de los Obligacionistas se acogiera a la Oferta de Amortización Anticipada (según se define más adelante).

Rendimiento:

No habrá actualización monetaria del Importe Nominal Unitario de las Obligaciones, que desde la primera Fecha de Desembolso devengarán un tipo de interés remuneratorio referenciado al 128,50% de la variación acumulada que, en su caso, experimente el tipo de interés de oferta, de naturaleza interbancaria, de fijación diaria, denominado “*DI over extra grupo*”, el cual se expresa como un tanto por ciento anual, devengable por días sobre la base de cálculo de 252 días hábiles/año, y calculado y publicado diariamente por CETIP en su web (<http://www.cetip.com.br>) (en adelante, el “Rendimiento”). El Rendimiento se devengará sobre el Importe Nominal Unitario de las Obligaciones (o sobre el saldo del Importe Nominal Unitario, según proceda) y se calculará a *prorrata temporis* en proporción a los días hábiles comprendidos desde la primera Fecha de Desembolso o desde la última fecha de pago del Rendimiento, según proceda, hasta la fecha de efectivo pago, de acuerdo con la fórmula que se describirá en la Escritura de Emisión. El pago del Rendimiento se realizará mensualmente a partir de la Fecha de Emisión, siempre los días 22 de cada mes, teniendo lugar el primer pago el 22 de febrero de 2017 y el último pago en la Fecha de Vencimiento o, según procediese, en la fecha de liquidación anticipada de la totalidad de las Obligaciones, si se declarara el vencimiento anticipado de los Valores, en el evento de que se produjera algún Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante), o, en su caso, si el 100% de los Obligacionistas se acogiera a la Oferta de Amortización Anticipada (según se define más adelante).

Facultad de Adquisición de los Valores por el Emisor:

El Emisor podrá, a su entera discreción y en cualquier momento, adquirir las Obligaciones en circulación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 55 de la Ley N.º 6.404, de 15 de diciembre de 1976, y sus modificaciones posteriores (en adelante, la “Ley de Sociedades Anónimas de Brasil”), y siempre de acuerdo con las normas que al efecto expida CVM, en cuyo caso deberá hacerse referencia a este hecho en el informe anual y en los estados financieros del Emisor, según lo dispongan las leyes y la regulación aplicables. Las Obligaciones adquiridas por el Emisor podrán ser canceladas, en tal caso mediante acuerdo del Emisor, mantenerse en cartera o ser objeto de una nueva colocación en el mercado, teniendo en cuenta, en todo caso, las restricciones impuestas por la Instrucción CVM 476. En el caso de que sean objeto de una nueva colocación en el mercado, las Obligaciones adquiridas por el Emisor y mantenidas en cartera según lo dispuesto en la Escritura de Emisión tendrán derecho al mismo Rendimiento de las demás Obligaciones en circulación.

Amortización Extraordinaria:

No aplicable.

Reembolso Anticipado Total o Parcial:

No aplicable.

Oferta de Amortización Anticipada:

El Emisor podrá, a su entera discreción y en cualquier momento, realizar una oferta de amortización anticipada total o parcial de las Obligaciones en circulación, con la consecuente cancelación de las Obligaciones amortizadas (en adelante, la “Oferta de Amortización Anticipada”). La Oferta de Amortización Anticipada deberá ir dirigida a todos los Obligacionistas, sin distinción alguna, garantizándose la igualdad de condiciones para aceptar la amortización anticipada de las Obligaciones de las que son titulares, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en la Escritura de Emisión.

Causas de Declaración de Vencimiento Anticipado:

Las Obligaciones objeto de la Emisión se declararán vencidas y su pago se hará exigible de inmediato conforme a lo que se establezca en la Escritura de Emisión, cuando concurriera cualquiera de las circunstancias que se describen a continuación (cada una de ellas, un “Supuesto de Incumplimiento”):

- a) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, incurrieran en incumplimiento de cualquier obligación pecuniaria relacionada con las Obligaciones en la correspondiente fecha de vencimiento, según lo establecido en la Escritura de Emisión.

- b) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, incurrieran en incumplimiento de cualquier obligación a su cargo prevista en la Escritura de Emisión, en los casos en que dicho incumplimiento no fuera subsanado dentro de un plazo de quince (15) días siguientes a la fecha en la que el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, tomaran conocimiento del incumplimiento, ya sea a través de notificación por escrito cursada al efecto al Emisor por el fiduciario u otro medio, excepto cuando se hubiera estipulado un periodo de cura especial para remediar el incumplimiento, en cuyo caso no se aplicará el plazo establecido en este apartado.
- c) Si las declaraciones consignadas por el Emisor o, en su caso, por la Entidad Garante, en cualquiera de los documentos de la Emisión resultaran ser falsas, engañosas, incorrectas, incompletas o insuficientes.
- d) Si el Emisor, sin presentar justificativo alguno o sin proceder a tomar las medidas legales y judiciales pertinentes, incurriera en impago al vencimiento de cualquier deuda u obligación contraída en virtud de cualesquier acuerdos o contratos en los que fuera parte en calidad de mutuuario o garante, cuyo importe no pagado fuera igual o superior a la cifra de diez millones de reales (R\$10.000.000,00) o su equivalente en otra divisa.
- e) Si la Entidad Garante, sin presentar justificativo alguno o sin proceder a tomar las medidas legales y judiciales pertinentes, incurriera en impago al vencimiento de cualquier deuda u obligación contraída en virtud de cualesquier acuerdos o contratos en los que fuera parte en calidad de mutuaria o garante, cuyo importe no pagado fuera igual o superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) o su equivalente en otra divisa.
- f) Si se declarara el vencimiento anticipado de cualquier obligación pecuniaria del Emisor debido al impago de cualquier importe adeudado, individual o conjunto, superior a la cifra de diez millones de reales (R\$10.000.000,00) o su equivalente en otra divisa, ya sea por incumplimiento contractual u otra causa.
- g) Si se declarara el vencimiento anticipado de cualquier obligación pecuniaria de la Entidad Garante debido al impago de cualquier importe adeudado, individual o conjunto, superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) o su equivalente en otra divisa, ya sea por incumplimiento contractual u otra causa.
- h) Si el Emisor incumpliera sentencia judicial firme, resolución arbitral definitiva o decisión administrativa inapelable en el ámbito judicial emitida en su contra cuyo importe, individual o conjunto, fuera igual o superior a la cifra de diez millones de reales (R\$10.000.000,00) o su equivalente en otra divisa.
- i) Si la Entidad Garante incumpliera sentencia judicial firme, resolución arbitral definitiva o decisión administrativa inapelable en el ámbito judicial emitida en su contra cuyo importe, individual o conjunto, fuera igual o superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) o su equivalente en otra divisa.
- j) Si se efectuara el protesto notarial de cualquier título emitido por el Emisor cuyo importe no pagado, individual o conjunto, fuera superior a la cifra de diez millones de reales (R\$10.000.000,00) o su equivalente en otra divisa, salvo cuando el protesto hubiera sido efectuado por equivocación o por mala fe de terceros, debiendo comprobarlo válidamente ante el fiduciario el Emisor, según procediese, o cuando hubiera sido levantado u objetado judicialmente, o aun cuando se hubieran prestado las garantías exigibles, en cualquiera de los casos dentro de un plazo máximo de quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del protesto notarial.
- k) Si se efectuara el protesto notarial de cualquier título emitido por la Entidad Garante cuyo importe no pagado, individual o conjunto, fuera superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00) o su equivalente en otra divisa, salvo cuando el protesto hubiera sido efectuado por equivocación o por mala fe de terceros, debiendo comprobarlo válidamente ante el fiduciario la Entidad Garante, según procediese, o cuando hubiera sido levantado u objetado judicialmente, o aun cuando se hubieran prestado las garantías exigibles, en cualquiera de los casos dentro de un plazo máximo de quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del protesto notarial.
- l) Si se produjera el cambio, transferencia o cesión, directa o indirecta, del control del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, sin el previo consentimiento de los Obligacionistas que representen al menos el 75% de las Obligaciones en circulación reunidos en Asamblea General de Obligacionistas (según se define en la Escritura de Emisión) especialmente convocada a tales efectos, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Emisión, excepto si fuera requerido por ley

o por la regulación aplicable. A los efectos de lo recogido en este apartado, se entenderá por control el concepto que se recoge en el artículo 116 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil.

- m) Si se decretara la quiebra, disolución, liquidación u otra situación concursal del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, o aun de cualquier entidad controlada o asociada del Emisor; si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, o aun cualquier entidad controlada o asociada del Emisor, se hubieran declarado en quiebra voluntaria; si fuera presentada por terceros una petición de quiebra contra el Emisor o, en su caso, contra la Entidad Garante, o aun contra cualquier entidad controlada o asociada del Emisor, sin que ello fuera solucionado adecuadamente mediante depósito judicial o, en su caso, impugnado dentro del plazo legal; si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, o aun cualquier entidad controlada o asociada del Emisor, propusieran a cualquier acreedor o colectivo de acreedores un plan de recuperación extrajudicial, con independencia de haberse solicitado u obtenido la aprobación judicial de dicho plan; o si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, o aun cualquier entidad controlada o asociada del Emisor, presentaran ante la Justicia una solicitud de recuperación judicial o cesación de pagos con independencia de la aprobación del juez competente.
- n) Si se produjera el cambio de tipo societario del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, de conformidad con lo establecido en los artículos 220 a 222 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil.
- o) Si el Emisor, aun habiendo incumplido cualquiera de las obligaciones pecuniarias establecidas en la Escritura de Emisión, efectuara cualquier pago de dividendos o intereses sobre capital propio, salvo en el caso del pago del dividendo mínimo obligatorio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil.
- p) Si se produjera la fusión, escisión u otra forma de reorganización societaria (incluyendo los casos de absorción de acciones) del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, que tuviera como consecuencia la reducción del capital social del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, excepto si: (i) fuera requerido por ley o por la regulación aplicable; (ii) no produjera un descenso de la calificación de riesgo de la Entidad Garante en la Fecha de Emisión; o (iii) fuera garantizado el ejercicio por parte de los Obligacionistas que no estuvieran de acuerdo con la fusión, escisión u otra forma de reorganización societaria, de su derecho al reembolso de las Obligaciones de las que son titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 231 de la Ley de Sociedades Anónimas de Brasil.
- q) Si el Emisor no utilizara los recursos netos que se obtengan de la Emisión de conformidad con lo establecido en la cláusula 3.6 de la Escritura de Emisión.
- r) Si se decretara la invalidez, nulidad o inejecutabilidad de las Obligaciones, de la Escritura de Emisión o de las Garantías.
- s) Si no se cumpliera el requisito del importe mínimo según se define en el Contrato de Garantía, por el término de dos (2) meses seguidos o, en su caso, por el término de tres (3) meses dentro de un lapso de doce (12) meses, con arreglo a lo establecido en el Contrato de Garantía, con independencia de que el Emisor hubiese completado el referido importe por medio de depósitos en la Cuenta Vinculada, teniendo en cuenta, en todo caso, los procedimientos establecidos en el Contrato de Garantía.
- t) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, incurrieran en incumplimiento de cualquier obligación a su cargo prevista en el Contrato de Garantía, en los casos en los que dicho incumplimiento no fuera subsanado dentro de los periodos de cura que, en su caso, se hayan previsto en el Contrato de Garantía para remediar el incumplimiento;
- u) Si se produjera la privatización del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante.
- v) Si finalizara, por las razones que fueran, cualquiera de los contratos de concesión, permiso o autorización del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante, que tuviera como consecuencia un impacto material adverso en la capacidad de pago del Emisor o, en su caso, de la Entidad Garante.
- w) Si el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, firmaran cualquier instrumento de cesión o promesa de cesión, u otra forma de transferencia o promesa de transferencia a terceros, ya sea en todo o en parte, de cualquier obligación contraída en virtud de la Escritura de Emisión, sin el previo consentimiento de los Obligacionistas que representen al menos el 75% de las Obligaciones en circulación.

- x) Si se presentara cualquier reclamación judicial por parte de terceros en relación con la Escritura de Emisión o, en su caso, el Contrato de Garantía, sin que el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, adoptaran las medidas pertinentes con el fin de objetar dicha reclamación dentro del plazo legal contado desde la fecha en la que el Emisor o, en su caso, la Entidad Garante, fueran notificadas de la misma por medio de emplazamiento judicial, respetándose, en todo caso, los procedimientos descritos en la Escritura de Emisión a efectos de declarar el vencimiento anticipado automático y no automático de las Obligaciones.

Recargos por Mora:

Si por causas imputables al Emisor se produjera el incumplimiento de cualquier obligación de pago a los Obligacionistas, dicha obligación seguirá devengando los intereses que en su caso correspondan hasta su cumplimiento por parte del Emisor, que además deberá abonar:

- a) una multa del 2% sobre el importe debido y no pagado; y
- b) un interés de demora del 1% mensual sobre el importe debido y no pagado, el cual se calculará diariamente desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta la fecha de efectivo pago.

Los recargos se devengarán desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta la fecha de efectivo pago, con independencia de cualquier aviso previo, notificación o interpelación judicial o extrajudicial (en adelante, conjuntamente, los “Recargos por Mora”).

Otros Términos y Condiciones de la Emisión:

Todos los demás términos, condiciones, plazos y reglas específicas relacionadas con la Emisión se describirán detalladamente en la Escritura de Emisión.

B) La formalización por la Compañía, en su condición de Entidad Garante, de cuantos documentos sean requeridos para la realización de la segunda emisión de obligaciones simples de la filial CEMIG TELECOMUNICAÇÕES, S.A. (CEMIGTELECOM), tales como la Escritura de Emisión y sus adendas posteriores, que deberán firmarse entre el Emisor, el fiduciario de la Emisión y la Entidad Garante.

C) La realización por la Junta Directiva de cuantos actos sean necesarios a la formalización y ejecución de los acuerdos adoptados en relación con la segunda emisión de obligaciones simples de la filial CEMIG TELECOMUNICAÇÕES, S.A. (CEMIGTELECOM).

IV- El Jefe de Departamento D. Paulo Eduardo Pereira Guimarães formuló comentarios sobre asuntos de interés para la Compañía.

ASISTENTES:

Presidente

D. José Afonso Bicalho Beltrão da Silva

D. Arcângelo Eustáquio Torres Queiroz

D. Daniel Alves Ferreira

D. Helvécio Miranda Magalhães Junior

D. José Pais Rangel

D. Marcelo Gasparino da Silva

D. Marco Antônio de Rezende Teixeira

Consejeros

D. Marco Antônio Soares da Cunha Castello Branco

D. Nelson José Hubner Moreira

D^a. Patrícia Gracindo Marques de Assis Bentes

D. Paulo Roberto Reckziegel Guedes

D. Saulo Alves Pereira Junior

D. Aloísio Macário Ferreira de Souza

D. Antônio Dirceu Araújo Xavier

- D. Bruno Magalhães Menicucci
- D. Carlos Fernando da Silveira Vianna
- D^a. Carolina Alvim Guedes Alcoforado
- D. Franklin Moreira Gonçalves
- D. Luiz Guilherme Piva
- D. Ricardo Wagner Righi de Toledo
- D. Samy Kopit Moscovitch
- D. Tarcísio Augusto Carneiro
- D. Wieland Silberschneider

Jefe de Departamento	D. Paulo Eduardo Pereira Guimarães
Secretaria	D ^a . Anamaria Pugedo Frade Barros

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Señor Presidente se levantó la sesión en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Fdo.: Anamaria Pugedo Frade Barros

La Secretaria